

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Jorge Luis Ávila García  
Demandado: Jesús Fernando Quintero Álzate y  
Jacqueline González Guzmán  
Radicado: 6875531030012022-00026-00  
Auto Admite demanda laboral



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Ingreso al Despacho: 04 de abril del 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO**

Socorro (s), dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la demanda Ordinaria Laboral -promovida por Jorge Luis Ávila García en contra de Jesús Fernando Quintero Álzate, citado inicialmente como José Fernando Quintero Álzate y Jacqueline González Guzmán-, en la forma indicada por el Despacho mediante proveído del 24/03/2022<sup>1</sup>, y estudiadas las modificaciones enunciadas por el actor realizadas al libelo; encuentra el Despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por la norma adjetiva laboral –artículos 25 y 26 del CPTSS, siguientes- en consecuencia el Juzgado, procede a admitirla; siendo este estrado judicial el competente para conocer de la acción demandada, afirmación que proviene de la naturaleza del asunto y el lugar donde se ejecutó el servicio.

Ahora, sobre el amparo de pobreza solicitado en la demanda primigenia, debe decir el Despacho, que no habrá lugar a pronunciamiento alguno, en atención a que dicha solicitud fue retirada expresamente de la demanda subsanada.

..

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por Jorge Luis Ávila García a través de apoderada judicial, en contra de Jesús Fernando Quintero Álzate y Jacqueline González Guzmán.

**SEGUNDO:** TRAMITAR esta demanda Ordinaria Laboral por el procedimiento previsto en el Capítulo XIV -II. Primera instancia - Art. 74 y siguientes del C.P.T. y S.S.

**TERCERO:** NOTIFICAR personalmente el presente auto a los demandados Jesús Fernando Quintero Álzate y Jacqueline González Guzmán, conforme lo dispone el Artículo 291 del C.G.P, en consonancia con el Artículo 29 del CPTSS y, en armonía con lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** CONCEDER a los demandados Jesús Fernando Quintero Álzate y Jacqueline González Guzmán, el término de diez (10) días, conforme lo dispone el art. 74 del estatuto procesal del trabajo; a efectos de que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción en el presente asunto.

<sup>1</sup> Providencia vista a Pdf. 0005 alojado en el expediente digital rad. 2022-00026.

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: Jorge Luis Ávila García  
Demandado: Jesús Fernando Quintero Álzate y  
Jacqueline González Guzmán  
Radicado: 6875531030012022-00026-00  
Auto Admite demanda laboral



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**QUINTO:** NO RESOLVER sobre la solicitud del amparo de pobreza deprecada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR

LA JUEZ,

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc8992e8011660c40a3a68b83e09c55c763fa1a36bd725d5240ec4fce5f148f**

Documento generado en 18/04/2022 12:37:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**